

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO
FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

REGLAMENTO DE
AUXILIAR DE DOCENCIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Del objetivo.

Art. 1º El objetivo del presente reglamento es el de normar la auxiliatura de docencia en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Técnica de Oruro, estableciendo disposiciones y definiciones para el desarrollo de su actividad en concordancia al Plan de Estudios de la Facultad.

De los principios.

Art. 2º El presente reglamento se enmarca en los principios, fines y objetivos de la Universidad Técnica de Oruro y en las políticas universitarias establecidas en el proceso Enseñanza-aprendizaje.

De los alcances.

Art. 3º Las normas de presente reglamento son disposiciones que rigen la actividad del auxiliar de docencia en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo.

CAPÍTULO II
DE LA DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y ACCESO

De la definición.

Art. 4º El auxiliar de docencia es el estudiante universitario que coparticipa activamente en el proceso Enseñanza-aprendizaje bajo la supervisión directa del docente de la asignatura.

Art. 5º La auxiliatura de docencia es una beca estudiantil, asignándose la misma de acuerdo a normas universitarias en vigencia. Se reconoce como una actividad académica para el posterior ejercicio de la docencia universitaria.

Del objetivo.

Art. 6º El presente reglamento tiene por objeto regular la admisión, evaluación, permanencia, remoción, carga horaria, funciones, derechos, obligaciones y dependencia del auxiliar de docencia.

Del acceso.

Art. 7º Se accede a la auxiliatura de docencia mediante Concurso de Méritos y Examen de Competencia. Se reconoce como Auxiliar Docente al postulante que haya ganado el concurso

de méritos y examen de competencia con una calificación ponderada igual o mayor a 51 puntos (%).

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN Y ORGANIZACIÓN

De la administración.

Art. 8º La administración del proceso de admisión estará a cargo del Vicedecanato, aplicando las determinaciones del Honorable Consejo Facultativo.

De la carga horaria.

Art. 9º La carga horaria asignada al auxiliar de docencia es:

Asignaturas de Proyecto:	4 hrs/sema
Asignaturas teóricas/prácticas	2 hrs/sema

De la duración.

Art. 10º El ejercicio de la auxiliatura de docencia tiene una duración de una gestión académica, de acuerdo al Plan de Estudios de la Facultad.

De las asignaturas.

Art. 11º Se proveerá de auxiliares de docencia mediante concurso de méritos y examen de competencia a todas las asignaturas definidas en el Honorable Consejo Facultativo a solicitud de las Jefaturas de Área, en consideración al techo presupuestario de la facultad.

De los requisitos.

Art. 12º Podrán optar a la auxiliatura de docencia los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Técnica de Oruro de acuerdo a los artículos 102 y 103 del Estatuto Orgánico de la Universidad.
- b) Aprobar la totalidad de asignaturas del nivel (curso) al que corresponde la asignatura a la que postula.
- c) Haber aprobado el 60% de las asignaturas cursadas en la gestión anterior.
- d) Los estudiantes postulantes que hubiesen ejercido la auxiliatura de docencia en la gestión académica recién concluida, deben haber presentado los informes requeridos por el docente de la asignatura y/o la jefatura de Área respectiva y merecido la aprobación correspondiente.
- e) Aprobar el Concurso de Méritos y proceso de selección de acuerdo a convocatoria.
- f) No haber atentado contra la autonomía universitaria, no estar sometido a proceso universitario ni tener deudas pendientes con la Universidad ni con el Centro de Estudiantes.
- g) No podrán optar a la auxiliatura de docencia aquellos profesionales titulados en otras áreas (magisterio, F.F.A.A., policía, etc.).

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA

De los requisitos.

Art. 13º La convocatoria será presentada para su consideración y aprobación en el Honorable Consejo Facultativo por el Vicedecanato en consideración a los artículos 5º, 7º, 11º y 12º del presente reglamento y cumpliendo las normas Universitarias en vigencia.

Art. 14º La elaboración de la convocatoria se basará en función a los siguientes aspectos:

- a) Nombre completo de las asignaturas y plazas convocadas.
- b) Solicitud escrita de admisión al Concurso de Méritos y Examen de Competencia dirigida al Decano de la Facultad.
- c) Currículum vitae documentado, certificados en fotocopias autenticadas por Vicedecanato.
- d) Certificado expedido por Kardex estudiantil que acredite ser estudiante regular de la Facultad.
- e) Historial Académico expedido por kardex estudiantil que certifique la aprobación de la totalidad de asignaturas del nivel (curso) al que corresponde la asignatura a la que postula.
- f) Comprobante de pago de derecho de postulación por asignatura, a cancelar en Tesoro Universitario.
- g) Certificación de no tener deudas pendientes con la Universidad ni el Centro de Estudiantes.
- h) No haber atentado contra la autonomía universitaria ni estar sometido a proceso universitario; (Verificado por la comisión Evaluadora de méritos).
- i) Fecha límite para la recepción de expedientes en Secretaría de Decanato, señalando hora para cierre de registro; pasada la misma, no se aceptará la presentación ni inclusión de ningún documento.

Art. 15º La convocatoria será publicada con una anticipación mínima de 15 días calendario a la fecha límite de recepción de expedientes.

Art. 16º Al cierre de registro de postulantes, la secretaría de Decanato elaborará un acta con la nómina de postulantes inscritos por asignatura. Dicha acta debe ser publicada de forma inmediata.

CAPÍTULO V DE LAS IMPUGNACIONES

Art. 17º Las impugnaciones contra los postulantes pueden ser interpuestas por cualquier estudiante o docente de la Facultad.

Art. 18º Son causas de impugnación las contravenciones al Estatuto Orgánico de la Universidad y al presente reglamento.

Art. 19º Las impugnaciones deben ser planteadas en forma escrita ante el Honorable Consejo Facultativo dentro el plazo de 2 días hábiles a partir de la publicación de la nómina de postulantes.

Art. 20º El Honorable Consejo Facultativo dictará en un plazo de 2 días hábiles una Resolución expresa declarando la procedencia o improcedencia de la impugnación planteada, debiendo ser publicada.

Art. 21º La Resolución dictada por el Honorable Consejo Facultativo puede ser apelada ante el Honorable Consejo Universitario dentro del término de 3 días computables a partir de su publicación.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE MÉRITOS

De la comisión.

Art. 22º La comisión Evaluadora de méritos estará compuesta en paridad por 2 docentes meritorios y los 2 mejores estudiantes de tercer y/o cuarto cursos de la facultad, elegidos por el Honorable Consejo Facultativo.

Art. 23º La composición de esta comisión debe ser publicada 48 horas antes de verificarse el trabajo de la misma.

Art. 24º El informe de la comisión Evaluadora de méritos será puesto en consideración del Honorable Consejo Facultativo para su aprobación.

De la calificación.

Art. 25º El total del puntaje del concurso de méritos tendrá una ponderación de 15 puntos, desglosados de la siguiente manera:

- | | |
|--|----------|
| a) Calificación de aprobación de la asignatura a la que postula. | 5 puntos |
| b) Promedio general del historial académico. | 5 puntos |
| c) Currículum general. | 5 puntos |
| c.1) Currículum universitario académico. | 3 puntos |
| c.2) Currículum universitario institucional. | 2 puntos |

Art. 26º Los postulantes para habilitarse al Examen de Competencia deben obtener una calificación mínima de 7.6 puntos en el Concurso de Méritos.

CAPÍTULO VII DEL EXAMEN DE COMPETENCIA

De la programación y los tribunales.

Art. 27º Los exámenes de competencia serán programados con una anticipación de 48 horas.

Art. 28º Los exámenes de competencia serán escritos, orales o prácticos cuando corresponda, a cargo de dos docentes de la asignatura como tribunales. En caso de existir un sólo paralelo en la asignatura, la autoridad académica correspondiente designará un segundo tribunal del área respectiva.

Art. 29º Los representantes estudiantiles, los dos mejores estudiantes de cada asignatura en la gestión recién pasada, nombrados en el Honorable Consejo Facultativo participarán como veedores en las pruebas.

Art. 30º En la prueba oral, los postulantes expondrán el tema sorteado por un tiempo máximo de 15 minutos, pasada la cual cada tribunal efectuará 2 preguntas concernientes exclusivamente a la exposición correspondiente.

De la calificación.

Art. 31º El total del puntaje del examen de competencia tendrá una ponderación de 85 puntos (%), evaluados de la siguiente manera:

- a) Prueba escrita 40 puntos.
- b) Prueba oral 45 puntos.

Art.32º En caso de empate en la prueba escrita, al resultado de ésta se sumará el puntaje obtenido en el concurso de méritos, únicamente para determinar la habilitación a la prueba oral.

Art. 33º Se habilitarán a la prueba oral, los postulantes que hayan aprobado la prueba escrita con las mejores calificaciones (calificación mínima de aprobación 51 puntos), en un número que exceda en dos al número de plazas convocadas.

Art. 34º Los postulantes para habilitarse a la evaluación final deben aprobar el examen de competencia con una calificación mínima de 43 puntos.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN FINAL

Art. 35º La evaluación final corresponde a la suma de puntajes obtenidos en el Concurso de Méritos y el Examen de Competencia.

Art. 36º Los postulantes que hayan aprobado el proceso de acuerdo al artículo precedente, accederán a la auxiliatura de docencia aplicando el Art. 7º del presente reglamento.

Art. 37º En caso de existir un sólo ítem convocado y cuando 2 o más postulantes obtengan el mismo puntaje, se habilitará una nueva prueba escrita.

Art. 38º Si ninguno de los postulantes obtuviera el puntaje mínimo de aprobación o no existiesen postulantes, el Honorable Consejo Facultativo efectuará una segunda convocatoria en el término de 48 horas siguiendo lo estipulado en el presente reglamento, pudiendo habilitarse los estudiantes que hayan únicamente aprobado la asignatura a la que postulan.

Art. 39º En caso de que en la segunda convocatoria ningún estudiante hubiese obtenido la calificación mínima de aprobación, el Honorable Consejo Facultativo invitará al (los) mejor(es) estudiante(s) de la asignatura de la gestión recientemente pasada.

CAPÍTULO IX DE LA DESIGNACIÓN Y DURACIÓN DE LA AUXILIATURA

Art. 40º El Honorable Consejo Facultativo es la instancia de aprobación del proceso de admisión y de la designación de Auxiliares de Docencia.

Art. 41º La designación de auxiliar de docencia recaerá en los postulantes que hubiesen cumplido lo establecido en los artículos 7º, 12º y el Capítulo VIII del presente reglamento.

Art. 42º El auxiliar de docencia asumirá sus funciones, a partir de la fecha de la evaluación correspondiente.

Art. 43º El ejercicio de la auxiliatura de docencia tendrá una duración hasta la conclusión de la gestión académica de acuerdo al Plan de Estudios y el cronograma académico de la Facultad.

Art. 44º En ningún caso se ratificará auxiliares de docencia, sin previo concurso de méritos y examen de competencia, aplicando lo estipulado en el presente reglamento.

Art. 45º Las horas asignadas a los auxiliares serán ejecutadas dentro la carga horaria del docente, debiendo complementarse con práctica en obra de acuerdo al Plan de Trabajo Docente.

Art. 46º Bajo ninguna circunstancia se designarán auxiliares ad-honorem o en contravención al presente reglamento.

CAPÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

De las obligaciones.

Art. 47º Son obligaciones de los auxiliares de docencia:

- a) Cumplir y respetar las normas establecidas en el presente reglamento.
- b) Cumplir lo estipulado en Estatuto Orgánico de la Universidad y el reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana.
- c) Desempeñar la auxiliatura en estrecha relación con los estudiantes, bajo la dirección y supervisión del docente y la Jefatura de Área correspondiente.
- d) Presentar al inicio de la gestión académica al docente y Jefatura de Área respectiva, el Plan de Trabajo a desarrollar durante la gestión académica.
- e) Desempeñar la auxiliatura en cumplimiento al Plan de trabajo, cooperando con la docencia, Investigación e Interacción Social así como con las prácticas programadas.
- f) Cumplir con los horarios establecidos. La inasistencia será sancionada con descuento pecuniario de acuerdo a las normas vigentes en la Universidad.
- g) Presentar informes periódicos y final a la Jefatura de Área respectiva, sobre asistencia, avance de materia, actividades realizadas, evaluación de prácticas, laboratorios, etc.
- h) Cumplir con las resoluciones de las instancias de gobierno universitario.

De los derechos.

Art. 48º Son derechos de los auxiliares de docencia:

- a) El ejercicio de la auxiliatura universitaria, bajo la dirección y supervisión del docente correspondiente.
- b) Una beca económica de acuerdo a la carga horaria asignada.
- c) Ejercer dos auxiliaturas de docencia.
- d) Ejercer una auxiliatura de docencia, si goza de otro beneficio.
- e) Podrán ejercer dos auxiliaturas más otro beneficio universitario si el promedio general de calificaciones es igual o superior a 65 puntos (%).
- f) No ser removido de sus funciones sin causa justificada, de acuerdo al presente reglamento.
- g) Participar en cursos de perfeccionamiento para el desempeño de sus funciones.
- h) Organizarse libremente, aplicando estatutos aprobados en los órganos de gobierno universitario.
- i) Al reconocimiento de sus méritos para la admisión docente.

CAPÍTULO XI DE LA DEPENDENCIA

Art. 49º El auxiliar de docencia, depende en lo académico del docente, el área y la Facultad; en lo administrativo de las autoridades facultativas y del vicerrectorado.

CAPÍTULO XII DE LA SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Art. 50º Para efectos de supervisión, seguimiento y evaluación; las Jefaturas de Área, habilitarán una Planilla de Actividades Académicas del Auxiliar de Docencia, la misma debe ser llenada antes de cada actividad del auxiliar como parte de su labor programada.

Art. 51º Las Jefaturas de Área son las responsables de evaluar el desempeño de los auxiliares, en consideración a informe escrito del docente y los criterios e instrumentos específicos de supervisión, seguimiento y evaluación establecidos en la Universidad.

CAPÍTULO XIII DE LA REMOCIÓN

Art. 52º Los auxiliares de docencia pueden ser separados de sus funciones por las siguientes causales documentadas:

- a) Incumplimiento y/o abandono de sus obligaciones, previo informe del docente y la Jefatura de Área correspondiente.
- b) Baja labor de desempeño académico previo informe del docente y las autoridades académicas de la Facultad.
- c) Haber atentado contra la autonomía universitaria.
- d) Inmoralidad académica y/o universitaria.

CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 53º Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Facultad de Arquitectura y Urbanismo en sus instancias de gobierno.

Art. 54º El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en el Honorable Consejo Facultativo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo.

APROBADO EN EL HONORABLE CONSEJO FACULTATIVO
MEDIANTE RESOLUCIÓN HCF. 018/11
EN FECHA FEBRERO 3 DE 2011

Sello de la FAU.